



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redacción, casa de José GONZÁLEZ REDONDO, —calle de La Plastería, n.º 7,— á 50 reales semestre y 30 el trimestre, pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 414.

Habiendo observado en las relaciones de Diputados provinciales la morosidad con que, por los Sres. Presidentes y Secretarios de las mesas electorales, se remitieron á este Gobierno de provincia y Alcaldes de la cabeza de distrito, las copias certificadas de las actas y listas de votantes de cada día de elección, creo oportuno recordarles especialmente, este servicio, al tenor de lo dispuesto en el art. 116 de la ley electoral y prevención 3.ª de la circular número 407, inserta en el Boletín oficial número 171; en la inteligencia, que de no remitirlas con la prontitud que por la ley está recomendado, incurrirán en la responsabilidad que determina el párrafo 12 del art. 173 de la referida ley electoral.

Leon 26 de Febrero de 1871.—El Gobernador, MANUEL ARRIOLA.

SECCION DE FOMENTO

1.ª enseñanza.

Circular núm. 415.

Transcurrido el término perentorio que me fué preciso señalar á los Sres. Alcaldes por mi circular de 10 del corriente, inserta en el Boletín oficial del día 13.

para que me remitieran cubiertas las liquidaciones de lo que adeudan á los maestros de escuela, ó me devolvieran en blanco los impresos que les remití en el caso de no haberles nada, son bastantes todavía los Ayuntamientos que no han cumplido con este deber, y como no es posible á las oficinas de este Gobierno de provincia adelantar nada en este servicio sin que tengan á la vista las manifestaciones que todos los Ayuntamientos, absolutamente todos, sin excepción de uno siquiera, hayan hecho en orden á lo que deben á sus maestros, ó sobre no deberles nada es indispensable que al día siguiente de recibir el presente Boletín, los que todavía no hayan devuelto los impresos llenos ó en blanco según el caso en que se encuentren respecto á deudas, los remitan indefectiblemente; en la inteligencia, que otra nueva injustificada dilación me podría en el imprescindible caso de adoptar las medidas coercitivas que fuesen bastantes á conseguirlo, lo cual deben tener entendido desde hoy y como último recuerdo. Leon 27 de Febrero de 1871.—El Gobernador, Manuel Arriola.—Sres. Presidentes y Ayuntamiento popular de...

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Resultado de la elección ordinaria de Diputados provinciales celebrada en los días 2, 3 y 4 del presente mes, y resumen de los votos obtenidos por todos los candidatos, que se publica en el Boletín oficial de la provincia á tenor de lo dispuesto en el art. 106 de la ley electoral.

Distrito de Astorga.

	Número de votos obtenidos
D. Bernardino Llamas, Diputado proclamado en el escrutinio general y por la Diputación provincial.	879

D. Matías Arias Rodríguez..	49
Matías Arias.	1
José Martínez Ballina.	1
	930

Distrito de Benavides.

D. Ricardo Mora Varona, Diputado proclamado en el escrutinio general y por la Diputación provincial..	1.414
Laureano González.	249
Francisco Otero Vázquez.	17
Andrés Concelhon.	1
Papeletas en blanco.	1
	1.662

Distrito de Quintanilla de Somoza.

D. Santiago Martínez Criado, Diputado proclamado en el escrutinio general y por la Diputación provincial.	1.221
Agustín Pérez Criado.	179
	1.400

Distrito de Hospital de Orvigo

D. Pedro Fernández Blanco, Diputado proclamado en el escrutinio general y por la Diputación provincial.	715
Aurora García Alfauo.	685
Manuel Vicente García.	1
Francisco de la Hueraga.	1
Antonio Galtea.	1
F. E.	1
	1.101

Distrito de Santiago Millas.

D. Teodoro Alonso Blas, Diputado proclamado en el escrutinio general.	516
Manuel Criado Ferrer.	514
José Alonso Botas.	426
Votos en blanco.	1
	1.441

No ha recabido sobre el acta de este Distrito la aprobación de la Diputación provincial.

Distrito de Magaz.

D. Mateo Salvadores, Diputado proclamado en el escrutinio general y por la Diputación provincial.	549
Francisco Crespo.	516
Francisco Otero Vázquez.	231
Francisco Antonio Causaco.	3
José Alonso Botas.	1
	1.330

Distrito de Castrocalbon.

D. Salvador Balluena Rivera, Diputado proclamado en el escrutinio general y por la Diputación provincial.	1.603
---	-------

Distrito de Destriana.

D. Guernsido Pérez Ferojo, Diputado proclamado en el escrutinio general y por la Diputación provincial.	1.062
Francisco Alonso Cordaro.	737
	1.799

Distrito de La Bañeza.

D. Juan Menéndez Gisoorus, Diputado proclamado en el escrutinio general y por la Diputación provincial.	1.735
---	-------

Distrito de Urdiales del Páramo.

D. Laureano Casado Mata, Diputado proclamado en el escrutinio general y por la Diputación provincial.	1.012
Menas Alonso Brauco.	729
Papeleta que dice, no queremos Diputados.	1
Idem en blanco.	1
	1.743

Distrito de Laguna de Negrillos.

D. Antonio González Garrido, Diputado proclamado en el escrutinio general y por la Diputación provincial.	1.025
Valentin Alonso Díez.	432
Felipe Alonso Pérez.	1
Papeletas en blanco.	1
	1.479

Distrito de Cármenes.

D. Paulino Díez Causaco, Diputado proclamado en el escrutinio general y por la Diputación provincial.	1.233
Vicente Díez Causaco.	5
	1.238

Distrito de La Pola de Gordón.

D. Eusebio González del Palacio, Diputado proclamado en el escrutinio general y por la Diputación provincial.	588
Gregorio León Brando de Quiñá.	433
José María García Álvarez.	192
	1.213

Distrito de La Vecilla.	
D. Nicolás María Díez Diputado proclamado en el escrutinio general y por la Diputación provincial.	981
Francisco Miñón.	544
<hr/>	
	1.525
Distrito de S. Martín de Leon.	
D. Miguel Moran, Diputado proclamado en el escrutinio general y por la Diputación provincial.	1.075
Cesareo Sanchez.	401
Mariano Bustamante.	82
José Mitro.	62
Venancio Alonso.	2
Fruitas María Sánchez.	2
Pedro María Hidalgo.	1
Antonio Arriola.	1
Papeletas en blanco.	12
<hr/>	
	1.698
Distrito de S. Marcelo de Leon.	
D. Antonio Arriola, Diputado proclamado en el escrutinio general y por la Diputación provincial.	662
Fruitas María Sánchez.	397
Mariano Fernández.	196
Venancio Alonso Ibañez.	82
Miguel Moran.	4
Cesareo Sanchez.	1
Mariano Bustamante.	1
Ramón Cabrera.	1
Votos anulados.	1
<hr/>	
	1.345
Distrito de Valdefresno.	
D. Nicasio Villapalmeria, Diputado proclamado en el escrutinio general y por la Diputación provincial.	894
Cayetano Cuervo Arango.	739
<hr/>	
	1.633
Distrito de Villasabiriego.	
D. Salustiano Valladares, Diputado proclamado en el escrutinio general y por la Diputación provincial.	692
Antonio Mollera.	673
Maximo Alonso de Prado.	221
Votos en blanco.	1
<hr/>	
	1.587
Distrito de Valverde del Camino.	
D. Melquiades Balbuena, Diputado proclamado en el escrutinio general y por la Diputación provincial.	1204
Eugenio Gonzalez del Palacio.	677
Tomas Gutierrez.	2
Patricio Balbuena.	1
<hr/>	
	1.881
Distrito de Murias de Paredes.	
D. Antonio María Suarez, Diputado proclamado en el escrutinio general y por la Diputación provincial.	849
Jacinto Alvarez.	530
Todoru Robla.	105
Jacinto Alvarez Fernandez.	33
Antonio María Alonso.	1
Valentin Alvarez.	1
Votos anulados.	1
<hr/>	
	1.520
Distrito de Villablino.	
D. Leonardo Hidalgo, Diputado proclamado en el escrutinio	

general y por la Diputación provincial.		993
D. Antonio María Suarez.		14
<hr/>		1.007
Distrito de Los Barrios de Luna.		
D. Tomás Sabugo, Diputado proclamado en el escrutinio general y por la Diputación provincial.		895
José Alvarez.		711
Cayo Balbuena.		3
Genaro Gonzalez.		1
José Monarquico.		1
Fabú M. B. de D.		1
Diputado provincial.		1
<hr/>		1.613
Distrito de Toranzo.		
D. Felix Gomez y Gomez, Diputado proclamado en el escrutinio general.		777
Pedro Garcia Huerta, Diputado proclamado por la Diputación provincial, por resultar con mayoría méltima haber sido anulados los votos emitidos en el Ayuntamiento de Igüeda.		597
<hr/>		1.374
Distrito de Bombibre.		
D. José Antonio Cabrera Vega, Diputado proclamado en el escrutinio general y por la Diputación provincial.		920
Manuel Rubal Sandoval.		609
<hr/>		1.529
Distrito de Castropodame.		
D. José Osorio Castro, Diputado proclamado en el escrutinio general y por la Diputación provincial.		826
Balbino Cansero Gelino.		655
Balbino Cansero.		62
José Díaz Linaño.		1
<hr/>		1.544
Distrito de Ponferrada.		
D. Adriano Quiñones Fernandez Boza, Diputado proclamado en el escrutinio general y por la Diputación provincial.		1.070
Eugenio Losada.		1
<hr/>		1.071
Distrito de Priaranza.		
D. Narciso Nuñez Palomar, Diputado proclamado en el escrutinio general y por la Diputación provincial.		622
Telestro Valcarlos.		3
<hr/>		625
Distrito de Signaya.		
D. Antonio Vega Calórrigo, Diputado proclamado en el escrutinio general y por la Diputación provincial.		1.172
Iguacio Cusmaño y Gonzalez.		577
<hr/>		1.749
Distrito de Riaño.		
D. Alejandro Alvarez y Alvarez, Diputado proclamado en el escrutinio general del Distrito y por la Diputación provincial.		1.393

D. Manuel Aramburu Alvarez.	477	
Felix Ortega.	1	
<hr/>		1.873
Distrito de Cistierna.		
D. Antonio Fernandez Herrero, Diputado proclamado en el escrutinio general y por la Diputación.	996	
Manuel Aramburu Alvarez.	666	
Francisco Euriquez.	114	
Vicente Tegerina.	1	
Alejandro Alvarez Cosgaya.	1	
Matas Reyera.	1	
Pablo Fernandez.	1	
<hr/>		1.780
Distrito de Sahagun.		
D. Silverio Flores Herques, Diputado proclamado en el escrutinio general y por la Diputación provincial.	1.248	
Lucas de Prado.	40	
Gumeriudo Arias.	3	
Nurverto Bravo.	1	
Francisco Bustamante.	1	
Florencio Duro.	1	
<hr/>		1.322
Distrito de Almazana.		
D. Tomas Díez Navoa, Diputado proclamado en el escrutinio general y por la Diputación provincial.	920	
Patricio Díez Mantilla.	712	
Raimundo Valbuena Gallego.	189	
Florencio Duro.	11	
Tomas Tejerina.	1	
<hr/>		1.842
Distrito de Valdepolo.		
D. José Bernardo Castellanos, Diputado proclamado en el escrutinio general.	901	
Manuel Martínez, Diputado proclamado por la Diputación provincial, mediante haber resultado con mayoría por haber sido anulados los votos emitidos en los colegios de Sta. Cristina, Matallana y Castrotierra.	813	
Antonio Balbuena.	2	
<hr/>		1.716
Distrito de Valencia de D. Juan.		
D. Luis Alonso Vallejo, Diputado proclamado en el escrutinio general y por la Diputación provincial.	718	
Felipe María Miñambres.	547	
Pedro Barjon.	362	
Isidoro Merino.	1	
Francisca Santos.	1	
<hr/>		1.629
Distrito de Villamañán.		
D. Pedro Almazara, Diputado proclamado en el escrutinio general y Diputación provincial.	772	
Juan Lopez Bustamante.	736	
Juan Bustamante.	1	
Papeletas en blanco.	1	
<hr/>		1.510
Distrito de Gusendos.		
D. Miguel Fernandez Bancelletta, Diputado proclamado en el escrutinio general y por la Diputación provincial.	991	

D. Félix García de Quirós.	566	
Luis Alonso Vallejo.	1	
<hr/>		1.538
Distrito de Valderas.		
D. Manuel de los Rios, Diputado proclamado en el escrutinio general y por la Diputación provincial.	809	
Manuel Lopez Ortega.	273	
Manuel Lopez Astorga.	6	
Eugenio Valca.	1	
<hr/>		1.089
Distrito de Villafranca del Bierzo.		
D. Pio Castañeda y Cauino, Diputado proclamado en el escrutinio general y por la Diputación provincial.	866	
Distrito de Cacabelos.		
D. Francisco Uueda, Diputado proclamado en el escrutinio general y por la Diputación provincial.	1.184	
José Fernandez Flores.	990	
José Sanchez.	1	
<hr/>		2.074
Distrito de Corullon.		
D. Manuel Antonio del Valle, Diputado proclamado en el escrutinio general y por la Diputación provincial.	1.385	
Distrito de Vega de Valcarlos.		
D. Alejandro Balbuena, Diputado proclamado en el escrutinio general y por la Diputación provincial.	1.610	
Distrito de Vega de Espinareda.		
D. Felipe García Cerecedo, Diputado proclamado en el escrutinio general y por la Diputación provincial.	1.177	
Ruperto Izquierdo.	131	
<hr/>		1.308

León 27 de Febrero de 1871 —El Vice-Presidente de la comisión. Eugenio Gonzalez del Palacio —El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Gaceta del día 24 de Febrero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Habiéndose padecido algunas equivocaciones al copiar para su insercion en la Gaceta el decreto y las instrucciones que aparecieron en la del día 12 de este mes, se reproducen a continuación:

DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros; como Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los Ayuntamientos de la Peninsula é islas Baleares y Canarias procederán inmediatamente al señalamiento de sus respectivos térmi-

nos municipales por medio de hitos ó mojones permanentes, con arreglo á las adjuntas instrucciones.

Art. 2.º Para proceder al amojonamiento prescrito por el artículo precedente, los Ayuntamientos nombrarán una comisión compuesta del Alcalde y de tres individuos de su seno, que con el Secretario y el perito nombrado por la Municipalidad verifique las operaciones de deslindo en la misma forma que cuando se realiza una determinación parcial de límites municipales, debiendo unirse á dicha comisión los vecinos que como concededores designe al efecto la misma corporación. Podrán asistir asimismo los propietarios de los terrenos que haya de atravesar el deslindo.

Art. 3.º Los hitos se colocarán en la línea que divide los términos municipales, atendiendo solo á la posesion de hecho en el momento de la operacion, y sin perjuicio de variar el amojonamiento, prévias las oportunas formalidades cuando se resuelvan las cuestiones que pueda haber pendientes sobre deslindes.

Art. 4.º El amojonamiento ha de quedar terminado en el improrrogable plazo de dos meses, á contar desde el día de la publicación de este decreto en la Gaceta de Madrid.

Art. 5.º Los Gobernadores y las Diputaciones provinciales dictarán de comun acuerdo las medidas necesarias para el exacto cumplimiento del artículo anterior.

Art. 6.º Los Gobernadores pondrán quincenalmente en conocimiento del Ministerio de la Gobernacion el grado de adelanto en que se halle el señalamiento de los términos municipales correspondientes á sus respectivas provincias.

Dado en Madrid á veintitres de Diciembre de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Nicolás María Rivero.

INSTRUCCIONES

PARA LLEVAR Á CABO EL SEÑALAMIENTO DE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES.

Artículo 1.º La línea divisoria de los términos municipales se señalará de una manera permanente, con la precisa condiccion de que desde cada una de las señales que se coloquen sean visibles la anterior y posterior.

Art. 2.º Estas señales consistirán, siempre que sea posible, en hitos de

pedra. En los casos en que por cualquier circunstancia no pudieran emplearse estas señales, se hará en el suelo un hueco de 10 centímetros de profundidad por 10 centímetros de anchura, relleno de polvo de carbon y cubierto por un mojon de tierra ó piedra menuda, sin perjuicio de colocar sobre el mismo las señas particulares que se crea conveniente.

Art. 3.º Los hitos tendrán gravados las iniciales correspondientes á los nombres de los Municipios cuyos términos dividan, debiendo figurar las de cada uno en la cara que mire á su territorio.

Art. 4.º Cuando las señales deban ponerse en una roca ó peña, se hará un taladro ó agujero en el punto correspondiente, grabando á cada lado las iniciales respectivas.

Art. 5.º Se colocará el número suficiente de mojones para que la línea de término entre cada dos de ellos consecutivos sea la recta que los une, excepto cuando el límite siga las márgenes ó línea central de un río, arroyo ó camino, en cuyo caso no se pondrán mojones en esta parte del perímetro. Para unir á dicha parte del perímetro la línea amojonada se colocará despues del último mojon, si este no pudiese ser situado en una de las márgenes, otra señal auxiliar á una distancia cualquiera; pero en la ultimacion de la recta que, partiendo del último mojon, determine el límite hasta cortar una de las márgenes del río, arroyo ó camino, ó á su línea central.

Art. 6.º De todas las operaciones que se ejecuten para efectuar el amojonamiento se levantará acta detallada, firmada por todos los asistentes al acto, haciendo referenria en ella á cuantos antecedentes hayan servido para fijar la línea comun, describiendo la situacion, forma y dimensiones de cada uno de los mojones que se hayan colocado, y cuidando muy especialmente de no dejar la menor duda acerca de la línea de término cuando una parte de ella se halle determinada por un río, arroyo ó camino, expresando en este caso cuál de sus dos márgenes marca el límite, si este va por su línea central, ó bien si el río, arroyo ó camino es de aprovechamiento comun.

Art. 7.º Dicha acta se remitirá original al Gobierno de provincia para su conservacion en el Archivo provincial, quedando una copia autorizada en cada Ayuntamiento interesado.

Art. 8.º Las Autoridades respectivas cuidarán de la conservacion de las señales y de su reposicion inmediata cuando desaparecieran ó fuesen removidas de su asiento primitivo.

DEL GOBIERNO MILITAR.

El Excmo. Sr. Capitan General del distrito, con fecha 23 del actual, me dice lo siguiente:

«Para evitar las dudas que ahora han surgido respecto á la validez de las licencias de caza

y pesca, expedidas por esta Capitanía General en épocas remotas, he dispuesto lo siguiente:

1.º Toda licencia de caza y pesca expedida con anterioridad al 10 de Diciembre de 1869 queda anulada, y deberá ser recogida e inutilizada por los agentes de la autoridad á quienes se presente, debiendo ser considerado el portador como si careciese de dicho documento.

2.º Todos los que tengan derecho y deseen obtener nuevas licencias de caza y pesca, acudirán á mi autoridad por conducto del Gobernador ó Comandante militar de la provincia en que residan, en solicitud hecha en el papel del sello correspondiente, acompañando copia legalizada de la cédula, despacho ó título por el que se justifique su derecho á que se le expida por el ramo de guerra.

3.º Los Gobernadores y Comandantes militares dejando sin curso toda solicitud que no esté en la forma y con los documentos antes expresados, remitirán sin oficio á esta C. M. las restantes; pero informando marginalmente si atendida la conducta y antecedentes del solicitante creen conveniente se le expida la licencia.

4.º Cuando esto tenga lugar, remitirá la licencia al respectivo Gobernador ó Comandante militar, para que por su conducto llegue á poder del interesado, quedando en las oficinas del primero las licencias que hay concedidas en su provincia.

5.º Estas disposiciones se publicarán en el Boletín oficial de esa provincia para conocimiento de los delegados de la autoridad y de los aforados de guerra, sirviéndose V. S. avisarme la fecha y el número del Boletín en que ha tenido lugar la publicacion. Las señas de las licencias que desde aquella fecha se han expedido por esta Capitanía General, son de cartulina verde, en forma un poco mayor de las targetas ordinarias, llevando en el reverso el sello de esta dependencia.»

Lo que se hace saber en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de quienes pueda interesar. Leon 27 de Febrero de 1871.—El Brigadier Gobernador.—P. A.—Tomás de las Heras.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

D. Pablo Pebrer, Jefe de Administracion civil é Ingeniero Jefe de Montes de esta provincia. Advierto á los Sras. Alcaldes populares de la misma la conve-

nencia de la remision á la Excelentísima Diputacion provincial, hasta el ocho del próximo mes de Marzo, de los expedientes de aprovechamiento forestales al finor de lo dispuesto en la circular inserta en el Boletín oficial núm. 3, correspondiente al 10 de Enero de 1868.

Los Ayuntamientos que no cumplieron con tal requisito estarán sujetos á la responsabilidad fijada en la legislacion vigente y causarán graves perjuicios á los vecinos usuarios. Leon 25 de Febrero de 1871.—Pebrer.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Impuesto de cédulas de empadronamiento y expedicion de licencias de armas y caza.

Cumpliendo esta Administracion con lo preceptuado en el art. 2.º de la Instruccion para la administracion y cobranza de dicho impuesto de 14 del corriente inserta en el Boletín oficial número 175, procedo á la clasificacion de las poblaciones de esta provincia en la forma siguiente:

Poblaciones mayores de 30.000 almas, cuyo coste de cédulas es de 3 pesetas.	Ninguna
Id. capital de provincia y menores de aquella cifra y mayor de diez mil habitantes, cuyo precio de cédulas es de dos pesetas.	Leon.
Id. que solo contribuyan con cédulas de una peseta.	Todos los pueblos restantes de la provincia.

En su virtud, los Ayuntamientos recibirán por el correo las cédulas de pago y gratis que esta oficina considere necesarias á cada uno; y previene á los señores Alcaldes verifiquen la distribucion y cobranza de su importe, sin pérdida de tiempo, pues que de no realizar el ingreso en Tesorería dentro del mes de Marzo próximo, sufrirán la multa y apremio prescritos en dicha Instruccion, si bien confía que ninguna de las expresadas corporaciones dará lugar á la adopcion de tan sensibles medidas.

Iguualmente les recomienda la remision de las cuentas trimestrales en la época que en la referida Instruccion se marca, y al mejor cumplimiento de ambos servicios, procurarán enterarse con detenimiento de todas las prescripciones que contiene.

Leon 23 de Febrero de 1871.—El Jefe económico, Julian Garcia Rivas.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Encinedo.

Dispuesta la Junta pericial de este Ayuntamiento á proceder á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año de 1871 á 1872, se previene á todos los contribuyentes, vecinos y forasteros que posean fincas de cualquiera clase sujetas á este municipio, déan relaciones de las altas ó bajas que haya sufrido su riqueza en el término de quince dias en la Secretaría del Ayuntamiento desde que el presente se inserte en el Boletín oficial, pues pasado sin verificarlo, la Junta obrará según sus datos y les parará todo perjuicio. Encinedo 15 de Febrero de 1871.—El Alcalde. Juan Alvarez. — Por A. D. A., Aniceto Mallo, Secretario.

Alcaldia constitucional de Valderrueda.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto y oportunidad á la rectificacion del amillaramiento, que ha de servir de base para la distribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del presente año económico de 1871 al 1872, se previene á todos los que posean algunas de las expresadas riquezas en este distrito, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este municipio sus respectivas relaciones con las alteraciones de altas ó bajas que la riqueza haya sufrido, en el preciso término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia, pues pasado dicho término no se oirán tales reclamaciones, y se le figurará á cada contribuyente la misma riqueza que figura en el último reparto.

Valderrueda 13 de Febrero de 1871.—Francisco Sanchez.

Alcaldia constitucional de Cuadros.

Para que la junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia en el próximo año económico de 1871 al 72, se previene á todos los propietarios de este distrito,

así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones de la alteracion que haya sufrido su riqueza, advertidos, que no se admitirá ninguna si el documento que la produzca no se halla registrado en el de la propiedad del partido, y de que pasado dicho término no serán admitidas ni oidas, parándoles de consiguiente, conforme á instruccion, el perjuicio que haya lugar.

Cuadros y Febrero 17 de 1871.—El Alcalde, Juan Rodriguez.

Alcaldia constitucional de Fuentes de Carbajal.

Para que la Junta pericial de este municipio, pueda practicar con el mayor acierto y oportunidad la rectificacion del amillaramiento, que ha de servir de base para repartir la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del próximo año económico de 1871 al 72, se previene á todos, ó administraren alguna de las expresadas riquezas en este distrito municipal, así vecinos como forasteros, presenten sus relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del improrrogable término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, advirtiendo, que si que no lo hiciere ó falten á la verdad, incurrirán en las multas, que marcan el art. 21 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845, y les pararán cuantos perjuicios haya lugar.

Fuentes de Carbajal Febrero 15 de 1871.—El Alcalde, Braulio Rodriguez.

Alcaldia constitucional de Cubillas de los Oteros

Para que la junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto y oportunidad á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1871 á 1872, se previene á todos los que posean en este Ayuntamiento riqueza contributiva, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento sus respectivas relaciones, con las alteraciones que sus riquezas hayan sufrido, en el término de quince dias desde la insercion

del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho plazo no serán oídos y les parará el perjuicio que haya lugar.

Cubillas de los Oteros 17 de Febrero de 1871.—Lucas Santa Marta.

Alcaldia constitucional de Cabañas Raras.

Para que la junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto y oportunidad á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la distribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del próximo año económico de 1871 á 1872, se previene á todos los que posean fincas de cualquiera clase en este distrito municipal, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de esta corporacion sus respectivas relaciones con las alteraciones que la riqueza haya sufrido, en el preciso término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho término no serán oidas sus reclamaciones y la Junta fijará á cada contribuyente la misma riqueza que figura en el último reparto, parándoles el perjuicio consiguiente. Cabañas Raras 19 de Febrero de 1871.—El Alcalde, Francisco Pintor.

Alcaldia constitucional de Valverde de Enrique.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el próximo año económico de 1871 al 72, se previene á todos los propietarios en este distrito así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de 15 dias, despues de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones de la alteracion que haya sufrido su riqueza, con arreglo á instruccion, advirtiendo que pasado dicho término sin verificarlo no serán admitidas, parándoles el perjuicio consiguiente.

Valverde Enrique 17 de Febrero de 1871.—El Alcalde, Santiago Fernandez.

DE LOS JUZGADOS.

D. Francisco Montes, Juez de primera instancia del partido de Leon.

Hago saber: Que para el día veinte y tres de Marzo próximo, y hora de las doce de su mañana, se vendan en pública licitacion los bienes siguientes:

Post. cént.

1.º Un prado esarado, de pelo y octavo término de Azudon, y sitio que nombran los prados de la fuente, cabida de medio carro de yerba, linda al mediodia otro de Santiago Gomez, y norte otro de Fernando Garcia, ambos vecinos de Cimanes, tasado en . . . 200 .

2.º Otro prado dicho término, que es un retazo arado, al sitio que nombran los navares, cabida cuatro coluquines y medio en sembradura de linaza, linda mediodia otro de Catalina Suarez, vecina de Cimanes, y oriente otro de Manuel Diez, vecino de S. Roman de los Caballeros, tasado en . . . 100 .

Las personas que deseen interesarse en la adquisicion de dichos bienes, pueden concurrir el día y hora señalados, á la sala de Audiencia de este Juzgado ó al pueblo de Azudon, donde simultáneamente se celebrará el remate, y hacer las posturas que tuvieron por conveniente que les serán admitidas si embrosen las dos terceras partes de su tasacion. Han sido embargados como de la propiedad de Joaquin Fernandez Arias vecino de Azudon, para pago de las responsabilidades pecuniarias que se le impusieron en la causa criminal que se le siguió por desacato á la Autoridad. Dado en Leon á veinte y tres de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco Montes.—Por mandado de S. S., Martin Lorzana.